



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Transportes de la Honorable Cámara de Diputados de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa, del Congreso de Colima, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un último al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

La Comisión de Transportes, con fundamento en los artículos 39, 44 y 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo con lo siguiente:

I.- Antecedentes

En sesión ordinaria celebrada el 11 de noviembre de 2008 por el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados de la LX Legislatura, fue presentada la iniciativa, del Congreso de Colima, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un último al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

El 11 de noviembre de 2008, mediante oficio número **D.G.P.L. 60-II-1726**, la Mesa Directiva de este órgano legislativo turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Transportes de la LX Legislatura para su estudio y dictamen correspondiente.



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, numero 2632-I del martes 11 de noviembre del 2008.

II.- Contenido

De acuerdo con la iniciativa su objetivo es garantizar el derecho a la seguridad en la red carretera para que las personas que utilizan las vías de comunicación estén provistas de algo primordial, como lo es la certeza de que los conductores de los camiones de remolque o doble remolque que transitan en ella son manejados por conductores que cumplen con la normatividad y que además se encuentran en un estado físico y emocional óptimo, garantizando la seguridad debida a los demás usuarios de las carreteras de nuestro estado

Para alcanzar dicho objetivo, en la iniciativa se propone reformar el primer párrafo y adicionar un último párrafo al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 36. Los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar la licencia federal que expida la secretaría, siempre y cuando los conductores demuestren con documentación oficial que cuentan con 25 años de edad, en los términos establecidos en el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

...
...
...
...
...

Los conductores de transportes de materiales y residuos peligrosos deberán de contar con una licencia federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, deberán acreditar una capacitación apropiada para manejo de dichos materiales y contar con la edad en los términos del primer párrafo del presente artículo.



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

Asimismo, propone reformar el primer párrafo, fracciones I, II y IV del numeral 89 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, para quedar como sigue:

Artículo 89. Para obtener la licencia federal de conductor, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la secretaria, a la cual deberá adjuntar

I. ...

a) a d) ...

e) Documento oficial que acredite tener 25 años de edad.

II. En caso de las categorías A, B, C, D y F, cumplir con lo señalado en la fracción anterior y, tratándose de la categoría D, credencial de guía de turistas;

III. ...

IV. En caso de licencia federal de conductor en su modalidad internacional, además de lo señalado en la fracción I, contar con un comprobante de conocimientos del idioma inglés.

...

...

...

III.- Consideraciones

Corresponde a esta Cámara conocer y resolver esta iniciativa, atento a lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Transportes expone la siguiente valoración de la iniciativa:

1. De acuerdo lo expuesto en la iniciativa, los accidentes en los que se encuentran involucrados camiones con uno y dos semirremolques disminuirían si la edad de sus conductores fuera de al menos 25 años de edad.

Asimismo, los daños y pérdidas por los accidentes de los camiones que transportan materiales peligrosos se reducirían si los conductores contaran



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

con la edad mencionada en el párrafo anterior y acreditaran una capacitación apropiada para el manejo de dichos materiales.

2. A partir del análisis y estudio de la iniciativa en comento, podemos afirmar que de los factores que provocan accidentes vehiculares en las carreteras federales (conductor, vehículo, agentes naturales y camino), los atribuibles al conductor representaron el 70%, entre los años 2003 y 2006.

El exceso de velocidad representó el 51% de estos accidentes, mientras que la invasión de carril y la imprudencia, el 14 y 11%, respectivamente.

Sin embargo, al analizar la edad de los conductores involucrados en accidentes vehiculares, los datos del Instituto Mexicano del Transporte indican que el grupo de 31 – 40 años de edad es el que mayor incidencia con el 30%. Seguido por los grupos de 25 – 30 y 41 - 50, con 22 y 19%, respectivamente.

El grupo de 18 – 24 años de edad, al que la iniciativa pretendería limitar su operación, se ubicó hasta el 4º lugar de incidencia con el 16% de los accidentes.

Por lo anterior, no existen datos que permitan aseverar que restringir que los menores de 25 años conduzcan camiones con uno o dos semirremolques reduzca significativamente la cantidad de accidentes vehiculares en las carreteras federales. Es decir, de aprobarse la reforma en lo relativo a la edad de los conductores no se contaría con el efecto propuesto en la iniciativa debido a que no es el grupo de edad que se accidenta con mayor frecuencia.

3. Con relación a la capacitación que deberán recibir los conductores de los camiones que transporten materiales y residuos peligrosos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos precisa los mecanismos para que los materiales y residuos peligrosos se transporten en condiciones de seguridad y llegue a tiempo a su destino y en buen estado.



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

Asimismo, no se define el concepto de "capacitación apropiada", lo que, de aprobarse, permitiría la discrecionalidad de los prestadores del servicio sin que el regulador cuente con los elementos para exigir su aplicación.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en los 2 puntos anteriores, la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reserva al Presidente de la República "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia".

Con base en lo anterior, se desecha la reforma del primer párrafo, fracciones I, II, IV del numeral 89 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares propuesta en la iniciativa, ya que es facultad del Presidente de la República expedir y modificar los reglamentos de la Administración Pública Federal.

Conclusiones

El proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un último al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como reformar el primer párrafo, fracciones I, II, IV del numeral 89 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares pretende limitar que los menores de 25 años de edad puedan conducir camiones de carga del servicio federal, así como proveer una capacitación adecuada a los conductores de estas unidades.

Sin embargo, los datos oficiales para los años 2003 – 2006 muestran que en las carreteras federales los conductores menores de 25 años de edad no son los que se involucran en más accidentes. De hecho, la incidencia del grupo de 18 – 25 se encuentra debajo del de 31 – 40, 25 – 30 y 41 – 50 años, respectivamente.



COMISION DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

Con relación a la capacitación, la iniciativa propone el concepto de "capacitación adecuada". Sin embargo, al no definirla, de aprobarse, permitiría la discrecionalidad de los prestadores del servicio sin que el regulador cuente con los elementos para exigir su aplicación.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Transportes con las atribuciones que otorga el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 45 párrafo 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa, del Congreso de Colima, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un último al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada el 11 de noviembre del 2008

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal a 23 de abril de 2009.



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

Dip. Rubén Aguilar Jiménez
Presidente

Dip. Alejandro Enrique Delgado Oscoy
Secretario

Dip. Felipe González Ruíz
Secretario

Dip. Marcos Salas Contreras
Secretario

Dip. Juan Darío Lemarroy Martínez
Secretario

Dip. Santiago López Becerra
Secretario

Dip. Jesús Ramírez Stabros
Secretario

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

Dip. Sergio Alcántara Núñez Jesús

Dip. Gerardo Amezola Fonceca

Dip. Ramón Barajas López

Dip. Tomás Del Toro del Villar

Dip. Antonio Del Valle Toca

Dip. Francisco Dávila García

Dip. Rafael Franco Melgarejo

Dip. Daniel Gurrión Matías

Dip. Víctor M. Lizárraga Peraza

Dip. Alma Lilia Luna Munguía

Dip. Erick López Barriga

Dip. M. Mercedes Maciel Ortíz

Dip. Martín Malagón Ríos

Dip. Agustín Mollinedo Hernández



COMISION DE TRANSPORTES

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN ÚLTIMO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL CONGRESO DE COLIMA.

Dip. Fabián F. Montes Sánchez

Dip. Rogelio Muñoz Serna

Dip. Francisco J. Paredes Rodríguez

Dip. Gloria Rasgado Corsi

Dip. Rafael E. Sánchez Cabrales

Dip. Robinson Uscanga Cruz

Dip. Carlos Velasco Pérez Juan